



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, le informo que se recibió escrito de MARGARITA CASTAÑEDA DE CANO, mediante apoderado judicial, en el cual interpone demanda de prescripción del título valor (Pagaré) aportado con la demanda inicial. Se advierte que el proceso se encuentra archivado desde el mes de enero de 2012, toda vez que por auto del 23 de enero de ese año se terminó la demanda por desistimiento tácito y se ordenó su archivo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de abril del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata  
Sustanciadora**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
FINCOMERCIO LTDA**  
Demandada: **MARGARITA CASTAÑEDA DE CANO**  
Radicado: **170014003010-2010-00827-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos allegados por la demandada MARGARITA CASTAÑEDA DE CANO en la cual interpone demanda para la prescripción del título valor (pagaré) aportado con la demanda inicial, para los fines pertinentes.

Una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 23 de enero de 2012 se terminó el proceso de la referencia por aplicación de la figura del desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso (antes artículo 426 del Código de Procedimiento Civil). Es por esto que el Despacho no hará pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de prescripción incoada, pues una vez terminado el proceso, y archivadas sus diligencias, como se encuentran, ya no compete a esta Juzgadora decidir sobre el destino o circunstancias relacionadas con el título valor demandado, teniendo la demandada la posibilidad de acudir a la jurisdicción ordinaria a través de una demanda para proceso declarativo donde solicite lo pretendido por ella.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 062 el 21 de abril de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d195e02614c4662082a0e0ff487ea467c6944afc08299c32cd492650999d097**

Documento generado en 20/04/2022 10:59:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**